REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1411

Santiago de Cali, 12 de julio de 2021

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico, la apoderada de la parte solicitante, quien actúa en representación de los adolescentes FVM y MVM, solicita requerir nuevamente a la partidora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 533 del 10 de marzo de 2021 y proceda a rehacer el trabajo de partición.

En atención a lo solicitado por la profesional y una vez revisada la carpeta digital del expediente, se observa que al día siguiente de haber recibido la solicitud de requerimiento, la auxiliar de la justicia allegó el trabajo de partición rehecho, en razón a ello no hay lugar a requerirla, y en consecuencia se dispondrá correr traslado del mismo a los interesados.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el trabajo de partición rehecho por parte de la partidora designada.

SEGUNDO: CORRER traslado del mismo a los interesados por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 del C.G.P.

TERCERO: SIN lugar a requerir a la partidora, por las razones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07993fcdf37d86f01079f25de200d18928c0057e3f25fb46a21649b8e3a022d8
Documento generado en 12/07/2021 04:17:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica